

ARTÍCULO 2. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales, a la señora Johanny Margarita Estrella Castro, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0034482-3.

ARTÍCULO 3. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, este podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los jubilados y pensionados civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 248-23 que concede pensiones del Estado por antigüedad en el servicio a varios servidores públicos, y eleva el monto de pensiones otorgadas a varias personas. G. O. No. 11109 del 7 de junio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 248-23

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones civiles del Estado.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda).

VISTOS: Los oficios núm. DGJP-2023-02981, del 10 de mayo de 2023 y DGJP-2023-02994, del 10 de mayo de 2023, dirigidos al presidente de la República por el director general de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a los siguientes servidores públicos:

Núm.	Nombres y Apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	ALBERTO RAFAEL QUEZADA LOPEZ	031-0007597-1	30,848.40
2	ANA CECILIA PEREZ BETEMIT	001-0826120-7	11,609.70
3	ANA FRANCISCA MORILLO SANTANA DE MORENO	001-1097666-9	16,231.43
4	ANA PACIA ALVAREZ	092-0002668-1	10,000.00
5	ANA RAMONA PEREZ VARGAS	031-0124690-2	10,000.00
6	ANGEL ANTONIO HERRERA CAPELLAN	068-0009387-1	10,000.00
7	ANTONIO SUERO	093-0032098-4	10,000.00
8	ARGENTINA ANTONIA ANTONIO	032-0001549-7	10,000.00
9	ARGENTINA PANIAGUA FERRERAS	001-0911859-6	10,000.00
10	CALLETANO ACEVEDO EMILIANO	008-0017153-0	10,000.00
11	CARLOS JOSE TAVERAS SANCHEZ	001-0568705-7	10,000.00
12	CATALINA HERNANDEZ SUAREZ	048-0002522-5	12,700.00
13	CLAUDIO DIAZ	002-0063136-4	10,000.00
14	CLAUDIO GREGORIO JIMENEZ ALVARADO	008-0004045-3	80,000.00
15	DILANIA COLOMBA DIAZ PEREZ	079-0000051-9	15,205.56
16	DIOMEDES CRUZ LACHAPEL	001-0893017-3	17,715.68

17	DOMINGO MENDEZ GUZMAN	020-0000521-1	18,004.33
18	EMILIO MONTERO MONTERO	010-0053485-7	10,193.04
19	FELIX ROGER SANTO JIMENEZ MEJIA	001-0847284-6	24,777.78
20	FRANCISCO DE LOS SANTOS	017-0005063-4	10,000.00
21	FRANCISCO EVANGELISTA FERNANDEZ	023-0057567-3	10,000.00
22	FRANCISCO JAVIELITO LORA BRITO	001-0790797-4	10,000.00
23	FRANCISCO LUIS	018-0004396-8	10,000.00
24	FREDY MARCELINO GOMEZ NUESI	121-0000587-0	20,475.50
25	GERMAN WIBERTO GOMEZ SANTANA	001-0627155-4	10,000.00
26	GUILLERMO ANTONIO VALERA TRONCOSO	003-0016666-7	10,000.00
27	HUGO MONTILLA	076-0001224-4	10,000.00
28	JORGE ELIAS VARGAS ROCHA	001-0064162-0	30,509.58
29	JOSE ANTONIO SOSA BERROA	093-0008712-0	10,000.00
30	JOSÉ ENRIQUE TRINIDAD MENDOZA	001-0158622-0	59,500.00
31	JUAN BAUTISTA BATISTA MEJIA	001-0893440-7	18,331.52
32	JUAN FRANCISCO DOTEL MONTES DE OCA	018-0002552-8	10,000.00
33	JUAN FRANCISCO SANTANA REYES	023-0007463-6	10,000.00
34	JUAN PERDOMO RAMON	001-0440222-7	16,764.06
35	MARCELINO MERCEDES ROSARIO	025-0013622-7	10,000.00
36	MARIA ALTAGRACIA VALERIO BRITO DE JIMINIAN	071-0005866-3	34,710.10
37	MARIA ESPERANZA RODRIGUEZ MARTE	059-0007629-9	10,000.00
38	MARIA ESTELA LORA CASTRO	001-0410441-9	26,427.50
39	MARIA JOSEFA ROBLES VASQUEZ	048-0008245-7	80,000.00
40	MARTHA VIÑAS CASTRO DE CASTILLO	001-0525260-5	17,514.32
41	MARTINA ANTONIA ALMANZAR	001-0679119-7	20,805.56
42	MAXIMINO MEJIA MEDINA	025-0009521-7	10,000.00
43	MIGUELINA LOPEZ PEÑA	001-0755716-7	10,000.00
44	NIDIA DE LEON PIMENTEL DE TINEO	002-0004184-6	10,000.00

45	PEDRO ANTONIO BATISTA NIVAR	001-0845699-7	10,000.00
46	PEDRO SERGIO SORIANO BEATO	001-0346993-8	10,000.00
47	PERCIA MILADYS MEDRANO CONCEPCION	028-0001614-5	10,193.04
48	PORFIRIO PEGUERO ACEVEDO	001-0299333-4	16,496.87
49	RAFAEL TAVERAS MOREL	072-0001302-2	10,000.00
50	RAMONA ANTONIA MORA POLANCO	001-0433641-7	20,943.93
51	RHADAMES HURTADO REYES	001-0830171-4	17,525.04
52	RODOLFO ANTONIO FERREIRA PAULINO	402-3539282-2	10,000.00
53	SANTOS SOSA TIBURCIO	027-0009671-8	10,000.00
54	SENCION ZARZUELA	015-0000596-0	10,000.00
55	SERGIO VICTOR BELTRE ZABALA	001-0179115-0	30,333.33
56	SILVIA BELTRES SANTANA	015-0001090-3	10,000.00
57	SIMEONA REYNOSO GONZALEZ	001-0922730-6	10,000.00
58	SIMONA FLORINDA MARRERO GUILLERMO	018-0005161-5	10,024.38
59	SULLY RUBEN CUEVAS REYES	077-0002096-4	10,000.00
60	TITO AURELIO TORIBIO ESTEVEZ	001-1422395-1	10,000.00
61	UBANO PERALTA MORFE	001-0225719-3	10,000.00
62	VETILIO CHAL MAGUA	001-0629214-7	10,000.00
63	VICTOR VINICIO MATOS	010-0012219-0	10,000.00
64	YRDEN UFEMIO DIAZ TENA	002-0055953-2	10,000.00
65	YVELISSE ALTAGRACIA DOMENECH DE ROSARIO	001-1716095-2	10,000.00

ARTÍCULO 2. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y Apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	ANGELITA SILVESTRE CASTILLO	026-0045389-4	16,387.36
2	BRIGIDA MERCEDES TEJADA ESCOBOZA	001-0057806-1	25,548.64
3	EDUARDO PEREZ	037-0072760-9	47,909.20
4	JORGE ALBERTO DE JESUS MODESTO DUVERGE	001-0739158-3	29,571.54
5	JORGE RAFAEL KINGSLEY FRANCISCO	037-0023457-2	40,000.00

6	JOSEFINA DEL CARMEN FERMIN NUÑEZ DE GOMEZ	001-0879021-3	77,079.39
7	NESTOR EMILIO MARTINEZ CAPUTO	093-0015999-4	79,092.92
8	RAMON ANTONIO VANDEPOOL ABREU	001-0806664-8	17,169.46
9	RAMON SOSA REYES	001-0905528-5	24,639.20
10	YOLANDA MEDINA FERRERAS DE JONES	001-0739112-0	52,692.87
11	YULEICA ALTAGRACIA PEREZ RAMIREZ	001-0930858-5	29,598.80

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Si los beneficiarios del presente Decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm.87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm.437-20, del 18 de noviembre de 2020 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 5. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER